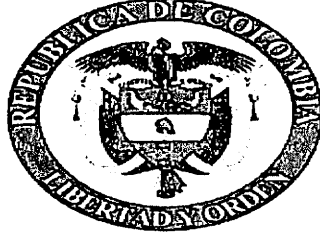


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

**Radicado No. 2017-00967**

1. Secretaria requiera nuevamente a la DIAN para que dé respuesta correcta al oficio No. 296 del 25 de febrero de 2020 (fl. 101) con fundamento en lo preceptuado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
2. Se agrega a los autos la documental que antecede, a través de la cual se acredita la inscripción del embargo respecto del inmueble objeto de garantía real. (fls. 111 al 113).
3. Para tal fin, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (art. 38 del CGP), con facultades incluso de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

**Radicado No. 2017-00967**

Cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 463 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

ACUMULAR la demanda impetrada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de JOSÉ MELITON MESA GONZALEZ al proceso EJECUTIVO adelantado por el mismo demandante en contra del mencionado demandado.

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de JOSÉ MELITON MESA GONZÁLEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$14.999.999,35 como capital representado en el pagare No. 1005750551, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.1. La suma de \$ 967.900,62 por concepto de intereses de plazo pactados en el mencionado título valor.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

La presente decisión se notifica por ESTADO conforme el No. 1 del artículo 463 ibídem.

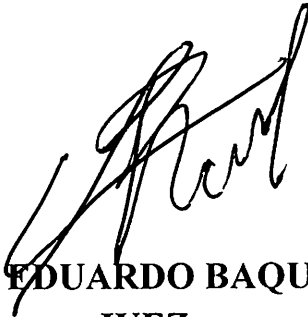
Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del respectivo emplazamiento.

Procédase de acuerdo con lo prescrito por el artículo 463 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 108 Ibídem.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Se reconoce al abogado German Jaimes Taboada como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE,**



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**